

RV: Contestación Demanda Expediente No. 110014189 - 022 - 2021 - 00392 - 00

RAFAEL MARIA MANRIQUE <drmanrique@hotmail.com>

Mar 31/10/2023 2:19 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

31-10-23 Contestación Demanda.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

Secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. - PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.

DEMANDADO: LUIGI MANRIQUE ROJAS

EXP. No. 110014189 - 022 - 2021 - 00392 - 00

Respetuoso saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandada me permito solicitar el trámite legal del memorial adjunto

Atte.

RAFAEL MARIA MANRIQUE
C. C. No. 79.303.267 de Bogotá
T. P. No 138.363 del C. S. de la J.

De: RAFAEL MARIA MANRIQUE

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 2:16 p. m.

Para: Secretaria Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá D.C. - Seccional Bogotá
<Secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: eduardo.garcia.abogados@hotmail.com <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Asunto: Contestación Demanda Expediente No. 110014189 - 022 - 2021 - 00392 - 00

Señor

JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.

Secrej22pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. - PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.

DEMANDADO: LUIGI MANRIQUE ROJAS

EXP. No. 110014189 - 022 - 2021 - 00392 - 00

Respetuoso saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandada me permito solicitar el trámite legal del memorial adjunto

Atte.

RAFAEL MARIA MANRIQUE
C. C. No. 79.303.267 de Bogotá
T. P. No 138.363 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.**

Secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFERENCIA. - PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.
DEMANDADO: LUIGI MANRIQUE ROJAS**

EXP. No. 110014189 - 022 - 2021 - 00392 - 00

Un respetuoso saludo Señor Juez,

RAFAEL MARIA MANRIQUE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.267 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 138.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura obrando en mi calidad de Apoderado Principal del Demandad **LUIGI MANRIQUE ROJAS** muy respetuosamente me dirijo al Señor Juez para manifestarle que dentro del término legal concedido y conforme a lo previsto en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha 22 de agosto de 2.022, Demanda interpuesta por el **BANCO COOMEVA S. A.**, a la misma me permito pronunciarme y descorrer el traslado, que realizo en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Sobre los hechos en que fundamenta la Demandante su petitum, me permito darles contestación como sigue:

Al Hecho Primero. – **Es Cierto en parte y explico**, efectivamente mi representado firmo el documento aludido, pero no reflejo que las instrucciones se contuvieran en el mismo para aceptarlo.

Al Hecho Segundo. – **No me consta**, me atengo a lo que resulte probado, pues mi representada desconoce los valores que la Demandante diligencio en el pagare y que según esta se comprometió a pagar el día 22 de febrero de 2.021, pues así no fue previsto en el contrato de mutuo, dado también que mi mandatario había venido realizando el pago de su obligación que tenía para con la Demandante BANCO COOMEVA S. A.

Al Hecho Tercero. – **No me consta**, me atengo a lo que resulte probado, pues mi representada desconoce los valores que la Demandante diligencio en el pagare.

Al Hecho Cuarto. – **Es cierto**, así se encuentra previsto en el documento arrimado por la Actora y según se desprende de la lectura de este.

Al Hecho Quinto. – **No me consta**, me atengo a lo que resulte probado.

Al Hecho Sexto. – **Es cierto**, pues mi representado tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al Hecho Séptimo. – **Es cierto**, así se desprende de la información del poder conferido al apoderado judicial a quien se le reconoció personería jurídica para actuar

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representada y en defensa de sus derechos legales y constitucionales me permito oponerme en forma rotunda a la prosperidad de todas y cada una de las Pretensiones solicitadas por la Demandante BANCO COOMEVA S. A. en su libelo demandatario, dado que la información con la que se diligenció el titulo no es cierta, conforme será expuesto en los medios exceptivos de defensa que se formularan en este mismo escrito.

FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

Formulo contra las pretensiones de la Demanda, las denominadas:

A.- FALTA DE LA VERDAD Y CERTEZA DEL VALOR CONSIGNADO EN EL PAGARE No. 00000004651

Sustento la excepción en los siguientes:

1. Para el caso, mi representado está en desacuerdo con la suma consignada en el pagare, ello en razón que si bien es cierto existe una suma de dinero que acepta estar debiendo, le resulta que tal suma de dinero que se cobra no está acorde con el monto que efectivamente pueda deber.
2. Lo anterior en razón a que desconoce el valor que la Demandante dice se encuentran en mora y los intereses sobre saldo, por una parte, en cuanto que mi mandatario había venido realizando el pago de su obligación que tenía para con la Demandante BANCO COOMEVA S. A., pero esta nunca le indicaba en forma clara, concreta y precisa los estados de cuenta actualizados de la obligación, de tal manera que le permitiera establecer la aplicación de capital e intereses, amortizaciones y saldos; igualmente y respecto a la aplicación y liquidación de intereses sobre saldos insolutos, pues no se establece de donde proviene el mismo o sobre que suma de dinero e interés aplicado se deducen.
3. Es importante establecer la aplicabilidad de pagos y verificar los saldos de capital que efectivamente se traducen o consignan en el pagaré enunciado.
4. Igualmente, se debe tener claridad de los intereses de plazo que están consignados en el pagaré enunciado, pues ellos no pueden ser caprichosos frente a una tasa de interés y sobre una suma determinada y el plazo sobre los que están generando esos intereses, pues de los hechos de la demanda no existe claridad de estos, es más, ni siquiera se presentan en los hechos.
5. Es así, que no puede ser caprichoso la suma de dinero que la Demandante dice se le debe por parte de mi mandante frente a una acción de acelerar el capital, situación que la Demandante no informa y ello lleva a confusiones a mi representada del monto de dinero que dice adeuda al BANCO COOMEVA S. A.
6. De otra parte, el valor consignado en el pagaré enunciado, también deben tener un soporte de estado de cuenta que a mi mandante no se le han hecho saber, de tal manera que permitan establecer con nitidez los saldos que dice la Demandante mi representada le adeuda
7. Es de resorte de la Demandante contar con la información del estado de cuenta que permitan establecer efectivamente la suma de dinero adeudada, dado que mi representado desconoce, no le ha sido informado con anterioridad y la Demandante está en la obligación de haberle puesto en conocimiento.

B. AUSENCIA DE CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE

1. Si bien es cierto mi representado suscribió el pagare, es correlativo que también ha debido suscribirse una carta de instrucciones
2. En la lectura del pagare, en esta oportunidad damos cuenta que la Demandante ha incluido dentro del pagare una cláusula que denomina instrucciones de diligenciamiento.
3. Para el caso no se tiene la carta de instrucciones que permita como tal el diligenciamiento del pagare.
4. La ausencia de la carta de instrucciones conlleva la ausencia del requisito conforme se establece en el Artículo 622 del Código de Comercio

C. AUSENCIA DE REQUISITOS

Se establece normativamente los requisitos del título valor en blanco, para cuyo caso se tienen: firma del creador, carta de instrucciones y el deber de diligenciarlo de acuerdo con las instrucciones.

Dice la norma también que, si uno de esos requisitos no se cumple, el título valor no tendrá ningún valor, es decir, no prestará mérito ejecutivo.

Si bien es cierto el artículo 430 del CGP dispone que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, mi representado puede oponerse con la excepción consagrada taxativamente en el Numeral 4 del Artículo 784 del Decreto 410 de 1971 que trata sobre la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente.

Consecuentemente el título carece de los requisitos de la Carta de Instrucciones

PRUEBAS

Al Señor Juez me permito manifestarle que mi representada pretende hacer valer en el proceso las siguientes pruebas.

A.) DOCUMENTALES

En poder de la Demandante:

Solicito respetuosamente al Sr. Juez se sirva ordenar a la Demandante para que disponga las siguientes pruebas que reposan en su poder;

1. Estado de cuenta de la obligación en la que se sustenta la sumas que establece en el pagaré No. 00000004651
2. informe cual fue el capital mutuado y allegue la tabla de amortización.
3. De cuenta del momento de aplicación del capital acelerado.

B.) DE OFICIO

Las que el Señor Juez considere decretar con la finalidad de encontrar la verdad en el asunto para impartir una recta justicia.

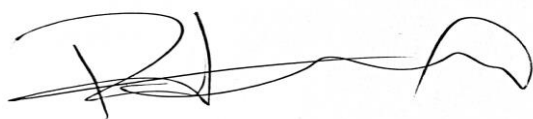
NOTIFICACIONES

La parte Demandante y Apoderado Judicial reciben notificaciones en las direcciones señaladas en la Demanda introductoria.

Mi representada recibe notificaciones en el correo electrónico: gerencia@visioneer.com.co.

El suscrito Apoderado, recibe notificaciones en la secretaria del Juzgado y en la Calle 22 D No. 87 C 04 de la ciudad de Bogotá, móvil 322 213 41 80 – 300 875 45 35, Email: **drmanrique@hotmail.com**

Con mi consideración y respeto para con el señor Juez,



RAFAEL MARIA MANRIQUE
C. C. No. 79'303.267 de Bogotá
T. P. No. 138.363 del Consejo Superior de la Judicatura